

de la fé. Los obispos exclamaron: *Viva Marciano, nuevo Constantino: viva la Emperatriz, vivan los príncipes católicos.* Consecutivamente se leyó la definicion de fé aprobada el dia antes; y la firmaron los tres legados del Papa, y despues los obispos hasta el número de trescientos cincuenta y ocho. Catorce metropolitanos firmaron tambien por algunos ó todos sus sufragáneos ausentes; y con esto las suscripciones llegan á 472. Preguntó el Emperador si esta confesion se habia acordado por todos los obispos. Y todos exclamaron: *Asi creemos todos, todos somos católicos;* y á estas se siguiéron otras muchas aclamaciones en elogio del Emperador y de la Emperatriz.

«El Emperador dió gracias á Dios, ofreció castigar á los que perturbasen la fé, y añadió: «Hay tres artículos, que os los he reservado por honor, creyendo mas decoroso que los establezcáis vosotros canónicamente en el concilio, que mandarlos con nuestras leyes.» Leyéronse, y el primero dice: «Tenemos por dignos de veneracion á los que de veras abrazan la vida monástica. Pero como algunos con este pretexto perturban la iglesia y el estado. se manda que nadie edifique monasterio sin permiso del obispo de la ciudad y del dueño de la posesion: que los monjes de las ciudades y de la campaña estén sujetos al obispo: y se estén quietos, aplicándose solo al ayuno y á la oracion, sin meterse en asuntos eclesiásticos ó civiles, á no ser que el obispo se lo mande en alguna urgencia. Tampoco pueden los monjes admitir en el monasterios á los esclavos contra la voluntad de sus amos.» El segundo dice: «Como algunos clérigos y monjes por avaricia cargan con negocios seculares, manda el santo concilio que ningún clérigo arriende tierras, ni se encargue de administraciones de haciendas, á no ser de los de su iglesia, ó de gente miserable, por mandado de su obispo.» El tercero dice: «Los clérigos que sirven en una iglesia, no puedan ser destinados á la de otra ciudad, sino que deben permanecer en aquella para cuyo ministerio fueron primero ordenados. Si contra este decreto algún obispo recibe al clérigo de otra iglesia, obispo y clérigo quedarán excomulgados, hasta que el clérigo vuelva á su iglesia.» Estos artículos ó cánones fueron aprobados con universal aclamacion. Marciano, en honor de Santa Eufamia, y en memoria del concilio, dió á la ciudad de Calce-

donia el nombre y honores de metrópoli, reservando la dignidad y jurisdiccion á la metrópoli de Nicomedia; y con este motivo se repitieron las aclamaciones.

«Los Padres deseaban irse, dando por concluido el concilio; y los antiguos hacen gran diferencia entre las primeras seis sesiones y las demás. En las ediciones corrientes hay tres sesiones con la misma fecha del 28 de octubre. En la séptima se aprobó un convenio entre Máximo de Antioquía y Juvenal de Jerusalem, en fuerza del cual las dos Fenicias y la Arabia, quedaron sujetas á Antioquía y las tres Palestinas á Jerusalem. En la octava Teodoro de Tiro, anatematizó clara y determinadamente á Nestorio: y se decretó que podia volver tranquilo á su iglesia. En la nona se presentó Ibas obispo de Edesa, que instaba por su restablecimiento. Leyéronse varios documentos y una carta suya, y se oyeron sus acusadores. Fué declarado ortodoxo, y restablecido anatematizó á Nestorio, y dijo que estaba pronto á repetirlo mil veces.

«Los legados del Papa con este motivo dijeron que Su Santidad habia prohibido y anulado todo lo hecho en el latrocinio de Efeso, á excepcion de lo perteneciente á Máximo de Antioquía: esto es, la deposicion de Domno su antecesor, la cual el Papa dejó subsistir sabiendo que Domno renunciaba gustoso su obispado para retirarse al desierto. Anatolio dijo tambien que el Papa habia aprobado la consagracion de Máximo, y en consecuencia la aprobó tambien el concilio presente.»

Hemos reproducido lo mas importante que acerca del concilio Calcedonense, dice el P. Amat, añade el señor Moreno Cebada. Daremos ahora cuenta á grandes rasgos de la determinacion de la asamblea.

El concilio señaló pensiones sobre iglesias á favor de los que habian sido sus obispos. Esto fué hecho á solicitud de Máximo de Antioquía que la pidió en favor de Domno que habia sido su antecesor.

Celebróse la sesion undécima el 29. Esta sesion y la duodécima que se tuvo el dia siguiente, se ocuparon de Basiano y Estéban. El primero, que habia sido obispo de Efeso, hizo presente que despues de cuatro años de pacífica posesion, un ministro imperial, sin ninguna forma de proceso, le habia quitado su silla para darla

á Estéban. Este alegó que Basiano habia sido hecho obispo por una tropa de bandidos, y el concilio, examinados todos los antecedentes, dispuso que uno y otro quedasen privados de la silla, por haber sido ordenados anticanónicamente, pero que retuviesen la dignidad de obispo, y á cada uno se le diese una pension de doscientos sueldos de oro al año para su alimentacion, ordenándose otro obispo para aquella silla.

La sesion décimatercera que se tuvo en 3o de octubre, se ocupó en cortar disputas particulares; y el último dia del mismo mes se tuvo la décimacuarta que se ocupó de los mismos asuntos. Del mismo dia es la sesion décimaquinta á la que no asistieron los magistrados ni los legados del Papa, y se hicieron varios cánones. Los retirados del concilio hicieron un cánón sobre las prerogativas de la Iglesia de Constantinopla, que ahora se cuenta al XXVIII, pues que los griegos le han unido con los demás cánones que el concilio habia hecho antes. Hé aquí ahora todos los cánones según el orden en que se encuentran en varias ediciones.

I. Obsérvense los cánones de los sínodos tenidos hasta ahora.

II. Si algún obispo, haciendo comercio con la gracia, que no es venal, ordena por dinero á algún obispo, corepíscopo, presbítero, diácono, ú otro clérigo, ó por dinero nombra al ecónomo, defensor, ó algún otro empleado, el ordenante quede expuesto á perder su grado: el ordenado ó provisto quede privado del puesto que quiso comprar; y el que medió por este infame tráfico, si es clérigo, sea depuesto, si es lego ó monje, sea anatematizado.

El cánón tercero es el artículo segundo de la sexta sesión; y el cuarto es el artículo tercero.

V. Cúmplanse los cánones antiguos contra los obispos y clérigos que pasan de una ciudad á otra.

VI. Nadie sea ordenado de presbítero, diácono, ni en otro grado absoluto é indiferentemente, sin tener destino en alguna iglesia particular de la ciudad, ó de alguna granja, ó de algún mártir, ó de monasterio. Si alguno fuese ordenado sin destino particular, quede la ordenacion sin efecto, de modo que jamás pueda ejercer el orden.

VII. Los que una vez han entrado en el clero, ó en monasterio, no puedan pasar á la milicia, ó á empleo secular.

VIII. Les clérigos de los hospicios y de los monasterios é iglesias de los mártires quedarán debajo del poder del obispo de la ciudad, según la tradicion de los padres, sin alzarse temerariamente contra él.

IX. Si un clérigo tiene alguna pendencia contra otro clérigo, no deje á su obispo para acudir á los tribunales seculares. Si un clérigo tiene causa contra algún obispo, sea ó no el propio, acuda al sínodo de la provincia. Si contra su metropolitano, acuda al primado de la diócesis ó region, ó á la silla de Constantinopla.

X. Un clérigo no pueda á un mismo tiempo serlo de dos ciudades, esto es, de aquella en que fué ordenado primero, y de otra mayor, á la que ha pasado por ambicion. Los que hayan mudado, deben volver á la primera. Pero si alguno está del todo trasferido á otra, no debe meterse en nada de la primera, ni de los oratorios, hospicios ú hospitales que de ella dependen: todo so pena de deposicion.

XI. A los pobres y necesitados que han de viajar, dénselos con conocimiento de causa simples cartas pacíficas, que se llaman eclesiásticas, pero no comendaticias ó de recomendacion, pues estas no son sino para las personas principales.

XII. Sábese que algunos han acudido á la potestad secular para que una provincia quede civilmente dividida en dos; y con esto parece que puede haber dos metropolitanos. Manda, pues, el santo concilio que en adelante ningún obispo intente tal cosa so pena de deposición. Las ciudades que por ley imperial gozan el caracter metrópoli, tengan solo este honor, sin perjuicio de los derechos de la verdadera metrópoli.

XIII. Los clérigos extranjeros y desconocidos no deben hacer ninguna funcion en otra ciudad, si no llevan carta de recomendacion de su obispo.

XIV. Como en algunas provincias se permite que los lectores y salmistas se casen, el concilio les prohíbe tomar mujer que no sea católica, y hacerle entrar en su comunión. Tampoco pueden casar sus hijos é hijas con herejes, judíos, ó paganos, si no prometen convertirse.

XV. No se ordenará diaconisa que no tenga cuarenta años, y sin que proceda un riguroso exámen. Si alguna despues de haber

recibido la imposición de las manos, y haber empezado su ministerio, se casa despreciando la gracia de Dios, sea anatematizada con su marido.

XVI. La Virgen consagrada á Dios, y el monje no puedan contraer matrimonio. Si lo hacen, sean excomulgados; pero el obispo podrá tratarlos con misericordia.

XVII. Las parroquias de la campaña queden para aquellos obispos que hace treinta años que están en su pacífica posesión. Si ocurre duda, examínese en el concilio de la provincia: si el metropolitano es parte, sígase la causa ante el primado ó exarca de la diócesis, ó bien ante la silla de Constantinopla. Si el Emperador erige de nuevo alguna ciudad, el orden de las parroquias eclesiásticas siga la forma del gobierno político.

XVIII. Si algunos clérigos ó monjes forman conspiraciones ó partidos contra sus obispos ó sus hermanos, sean depuestos.

XIX. Son grandes los perjuicios de la falta de concilios. Haya dos al año en cada provincia en el lugar que el metropolitano destine. Los obispos que estando buenos, y sin impedimento legítimo, dejan de concurrir, son inexcusables, y deben ser fraternalmente corregidos.

El canon vigésimo es el tercer artículo de la sesión sexta.

XXI. No deben oírse fácilmente, y sin previo exámen de su conducta ó fama, aquellos clérigos ó legos que acusan á sus obispos ó clérigos.

XXII. Los clérigos que despues de la muerte del obispo pillan algo de sus bienes, corren peligro de quedar depuestos.

XXIII. Algunos clérigos ó monjes sin ser enviados de su obispo, y tal vez siendo por él excomulgados, se van á Constantinopla, y se quedan allí perturbando la quietud de la Iglesia, y de las casas particulares. Por tanto ha mandado el concilio que el defensor de la Iglesia de Constantinopla los amoneste que salgan de la ciudad; y si no lo hacen, los heche por fuerza y los haga irse á sus casas.

XXIV. Los monasterios una vez consagrados por la autoridad del obispo, serán monasterios perpétuamente, sus bienes serán conservados, y jamás será lícito convertirlos en habitaciones seculares.



S. LEONEL MAGNO.

...po debe ser reintegrado dentro de tres
...antas de la iglesia vacante serán conserva-

...esia catedral ha de haber un ecónomo que
...administre los bienes según la voluntad del
...nifesto el buen gobierno de los bienes
...el peligro de que sean disipados, y de que

...e que el papa debe... con
...monjas directadas en este santo concilio
...con paz.

... hallaba San Leon el Grande, convocador
...nia, cuando en 22 de setiembre de 440, fué

... Sixto III. Ya eran numerosos los méritos á
... por noble sus virtudes, y el papa le envió
... para que se ocupara de la reforma de la
... de la iglesia, y de la purificación de la
... de su fe y de su doctrina, y de su
... nada fácil que le estaba confiada.
... de los maniqueos, de los prisci-
... y de los pelagianos que turbaban la
... y occidente. Estos hechos, su energía
... del papado, su justicia igual para todos,
... Caledonio, obispo de Besanzon, de donde
... sin motivo bastante, su admirable
... la Encarnacion, carta que sirvió
... la convocacion de este concilio.
... la mente á los obispos y al papa